JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO:	*NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN	*No. 110013335-012-2017-00241-00*
ACCIONANTE:	*EDGAR MIGUEL HERNANDEZ HERNANDEZ*
ACCIONADA:	*NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL*

AUDIENCIA INICIAL
ARTICULO 180 DE LA LEY 1437 de 2011
ACTA Nº 266 19

En Bogotá D.C. el primer día del mes de agosto de 2019, siendo las 9:25 AM fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretaria ad hoc constituyó audiencia pública en la ***Sala 38*** *de la sede judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:*

INTERVINIENTES

Parte demandante: *Dra. Gloria Silvia Ramírez Rojas*
Parte demandada: *Dr. Gerany Armando Boyacá Tapia*

No asiste representante del Ministerio Público

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. *Saneamiento del proceso*
2. *Decisión sobre Excepciones Previas*
3. *Fijación del Litigio*
4. *Conciliación*
5. *Decreto de Pruebas*

ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de ***saneamiento del proceso****, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.*

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

ETAPA II: EXCEPCIONES PREVIAS

La accionada propuso la excepción de "inepta demanda por falencia de la proposición del acto complejo" (folio 43); bajo el argumento que no se demandó la Resolución mediante la cual el Ministro de Defensa ejecuta la sanción impuesta al demandante y que constituye el acto administrativo que pone fin a su situación jurídica; pues los fallos disciplinarios aquí enjuiciados solo dan cumplimiento a la ritualidad de la ley 734 de 2002.

En ese sentido, respecto a la naturaleza del acto administrativo que ejecuta una sanción disciplinaria, el Consejo de Estado[1] ha señalado que "se trata de un acto de ejecución, pues a pesar de ser conexos con el acto sancionatorio, no forman parte del mismo, no crean, modifican o extinguen la situación jurídica del disciplinado, y por ende no se constituyen en actos demandables; de manera que, en asuntos litigiosos como el que se estudia, resulta indispensable demandar los actos administrativos mediante los cuales se impuso la sanción, porque es allí donde realmente se decide la misma."

En el asunto bajo estudio se solicita la nulidad de los fallos disciplinarios de primera y segunda instancia del 31 de octubre de 2016 y 18 de enero de 2017, a través de los cuales la Oficina de Control Interno Disciplinario del Ministerio de Defensa y el Ministro de Defensa respectivamente, sancionaron con Suspensión en el ejercicio del cargo e inhabilidad de 30 días al señor Miguel Hernández; dichos actos administrativos fueron los que modificaron la situación jurídica del actor, no siendo de recibo el argumento de la accionada que se debía demandar el acto que ejecutó dicha sanción, pues a la luz de la jurisprudencia expuesta, es un acto de ejecución y en consecuencia debe declararse no probada la exceptiva manifestada.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

ETAPA II: FIJACIÓN DEL LITIGIO

ACTOS DEMANDADOS

*- **Fallo de primera instancia de 31 de octubre de 2016** (Folios 17-34) proferido dentro del proceso disciplinario No. 198-214.*

Resolvió responsabilizar disciplinariamente al señor EDGAR MIGUEL HERNANDEZ HERNANDEZ, por incurrir en una falta grave a título de dolo, al trasgredir los deberes consagrados en los numerales 1, 2, 3 y 11 del art. 34 de la ley 734 de 2002 y art. 8 del Decreto 1792 de 2000; imponiéndole la sanción de Suspensión del ejercicio del cargo e inhabilidad especial por el término de 30 días.

*- **Fallo de segunda instancia 18 de enero de 2017** (folios 35 -45), mediante el cual confirmó el fallo de primera instancia.*

---

[1] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Sub Sección B, Sentencia de 26 de julio de 2012, expediente No. 11001-03-25-000-2010-00315-00(2466-10) C.P. Dr. Víctor Hernando Alvarado Ardila.

PRETENSIONES

- *Solicita se declare la nulidad de los fallos disciplinarios de primera y segunda instancia de 31 de octubre de 2016 y 18 de enero de 2017, proferidos dentro del expediente No. 198-2014*
- *Se declare que los días de ejecución de la sanción impuesta constituye tiempo de servicios*
- *Que se revoquen los antecedes disciplinarios*
- *Se ordene el pago de salarios y perjuicios morales.*

Se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte actora para que se pronuncie sobre la fijación del litigio. Lo expresado por las partes queda consignado en la videograbación anexa a la presente acta.

En este caso el litigio se contrae a establecer

- *Si la conducta se tipifica como falta disciplinaria por omisión de los deberes consagrados en los numerales 1, 2, 3 y 11 del art. 34 de la ley 734 de 2002 y art. 8 del Decreto 1792 de 2000*
- *Si el procedimiento disciplinario se ajustó a ley*
- *Si hay lugar a la eliminación de las anotaciones en la hoja de vida y al reconocimiento de los perjuicios de orden material y moral*

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. *Las partes de conformidad.*

ETAPA IV: ETAPA DE CONCILIACIÓN

Dada la posición de la parte demandada, se declara fallida la etapa de conciliación.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA V: DECRETO DE PRUEBAS

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda.

El demandante solicitó oficiar a la oficina de control disciplinario interno del Ministerio de Defensa para que enviara al proceso el expediente disciplinario No.198-2014. Por secretaría se librará el respectivo oficio cuyo trámite queda a cargo de la actora

Solicita además el testimonio de los señores Hernán Villalba Lampera, Sandra Rocío Ordoñez Pedroza y Rafael Ignacio Pérez; para que informen sobre la jornada laboral que siempre ha cumplido el actor. El Despacho, considera pertinente la recepción de dichos testimonios por lo cual, se ***FIJA COMO FECHA*** *para su practica el día* ***04 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 9:30 AM****. Es deber de la parte actora hacer comparecer a los testigos en la fecha y hora señaladas.*

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS.

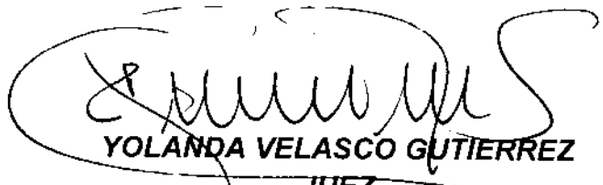

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

GLORIA SILVIA RAMÍREZ ROJAS
PARTE DEMANDANTE

GERANY ARMANDO BOYACÁ TAPIA
PARTE DEMANDADA

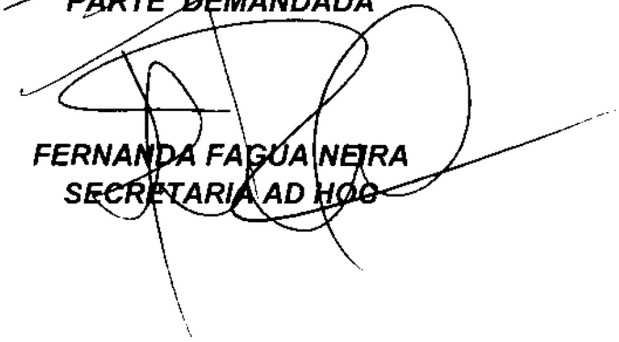

FERNANDA FAGUA NEIRA
SECRETARIA AD HOC